

**COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS
LTDA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de febrero de 2024.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 24/18, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 74/18, 63/18, 73/18, 72/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 42/19, 34/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 09/21, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 63/23, 81/23, 87/23, 111/23, 119/23, 125/23, 138/23, 155/23, 151/23, 05/24, 04/24, 10/24).-)

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente diferencial, por la totalidad del consumo:	-\$ 54,44522
--	---------------------

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente diferencial. Específicamente, para el mes de febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba:	-\$ 53,56354
---	---------------------

D - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente diferencial. Específicamente, para el mes de febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará al excedente de 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.	\$ 0,00000
--	-------------------

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 49,99311
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 47,44340
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 48,32695
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 48,58344

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 4,29126
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 54,44242
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 51,55584
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 52,60839
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 52,87473

ORD	CATEGORIA	TARIFA
T.1	RESIDENCIAL	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 630,6684
	Por cada KWh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 120,5905
	Excedente de 50 KWh por mes	\$ 122,6813
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 121,7227
	Excedente de 50 KWh por mes	\$ 123,8135
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 122,8173
	Excedente de 50 KWh por mes	\$ 124,9081
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 125,0818
	Excedente de 50 KWh por mes	\$ 127,1726
	El Cargo Fijo Mensual incluye 20 kWh/mes	
T.2	COMERCIAL	
T.2.1	PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.177,2477
	Por cada KWh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 136,5584
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 138,3797
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 148,9710
	Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 136,8542
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 138,6756
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 149,2668
	PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
	Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 149,2668
	El Cargo Fijo Mensual incluye 20 kWh/mes	

T.3	RURAL	
T.3.1	PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 6.306,6839
	Por cada KWh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 138,5560
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 140,7299
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 151,3211
	Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 138,8518
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 141,0257
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 151,6170
	PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
	Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 151,6170
	Para consumos entre 1 y 250 kWh/mes incluye 50 kWh/mes. Para consumos mayores a 250 kWh por mes no incluye kWh bonificables.	
T.4	OFICIALES (Municipales, Nacionales y Provinciales)	
T.4.1	PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.177,2477
	Por cada KWh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 136,3439
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 138,1652
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 148,7565
	Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 136,6397
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 138,4611
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 149,0523
	PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
	Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 149,0523
	El Cargo Fijo Mensual incluye 20 kWh/mes	
T.5	ALUMBRADO PÚBLICO	
	Por cada KWh consumido:	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 135,7849
	Excedente de 50 KWh por mes	\$ 141,6462
T.6	PLANTA DE SILOS	
T.6.1	PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 5.255,5699
	Por cada KWh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 137,0871
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 138,9085
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 149,4998
	Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
	Los primeros 50 KWh por mes	\$ 137,3830
	Los siguientes 750 KWh por mes	\$ 139,2044
	Excedente de 800 KWh por mes	\$ 149,7956
	PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	

	Para la totalidad de los kWh por mes El Cargo Fijo Mensual incluye 50 kWh/mes	\$ 149,7956
T.7	SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego agrícola. Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW	
T.7.1	MEDIA TENSION	
	Para usuarios con Demanda menor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 5.483,7154
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 2.519,5464
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 63,1784
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 60,3529
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 61,1208
	Para demás usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 6.248,5023
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 2.519,5464
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 61,6771
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 58,8899
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 59,7638
T.7.2	BAJA TENSION	
	Para usuarios con Demanda menor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.125,9891
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.637,9722
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 79,8926
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 76,7417
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 77,3847
	Para demás usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.817,5526
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.637,9722
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 74,7851
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 71,7860
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 72,6533
T.8	GRANDES CONSUMOS EN BAJA TENSION	
	Para usuarios con Demanda menor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 6.984,1832
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.582,9116
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 79,3678
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 76,0822
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 76,9368
	Para Organismo Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 6.984,1831
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.582,9116
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 78,8340
	Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 75,4466
	Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 76,5088
	Para demás usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW	
	Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.697,8339
	Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.582,9116
	Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 74,4394

Por cada kWh consumido en horario Valle
 Por cada kWh consumido en horario Resto

\$ 71,3726
 \$ 72,3462

PERDIDAS EN LOS TRANSFORMADORES:

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL			DISTRIBUCIÓN		
		7,6 - 13,2 kV			13,2 kV		
		kWh/Mes			kWh/Mes		
5	I -II	22					
10	I -II	32					
16	I -II	43					
10	I -II	58					
16	I -II	72					
25	I -II	101	115	137			
40	I -II	130	166	180			
63	I -II	166	194	230			
100	I -II		252	302			
125	I -II		302	360			
160	I -II		360	432			
200	I -II-III		432	518			
250	I -II		504	612			
315	I -II-III		612	734			
500	I -II-III		864	950			
630	I -II-III		1044	1152			
800	I -II		1260	1368			
1000	I -II		1512	1656			

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma, se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

TARIFA N° 10 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40
 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

BAJA TENSIÓN (220/380 V):

T10.1 (Suministros Industriales en Baja Tensión)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 9.535,059
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 5.923,016

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 54,144
- En Horario de Valle \$ 51,273
- En Horario de Horas Restantes \$ 52,320

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 10.786,589
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 6.065,352

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 54,144
En Horario de Valle	\$ 51,273
En Horario de Horas Restantes	\$ 52,320
MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
T10.2 (Suministros Industriales en Media Tensión)	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 7.484,941
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.164,065
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	\$ 51,456
En Horario de Valle	\$ 48,728
En Horario de Horas Restantes	\$ 49,723
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.335,981
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.264,003
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	\$ 51,456
En Horario de Valle	\$ 48,278
En Horario de Horas Restantes	\$ 49,723
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286.588,07
T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47.675,79

GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589.163,22

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

TA1 – TASA DE CONEXION

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

- **Conexión monofásica urbana:** \$ 38.796,04
- **Conexión monofásica rural:** \$ 63.196,82
- **Conexión trifásica urbana:** \$ 67.471,92
- **Conexión trifásica rural:** \$ 91.872,70

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- <u>CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 212.171,35
• Conexión monofásica rural:	\$ 236.572,13
• Conexión trifásica urbana:	\$ 226.352,14
• Conexión trifásica rural:	\$ 250.752,92
- <u>CONEXIÓN ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 24.841,54
• Conexión monofásica rural:	\$ 49.242,32
• Conexión trifásica urbana:	\$ 25.356,97
• Conexión trifásica rural:	\$ 49.757,75
Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.	
TA2 – <u>TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u>	
a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO	
Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:	
• Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 4.437,78
• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 14.407,08
• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2 , T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 42.039,52
b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO	
Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:	
• Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 4.437,78
• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 14.407,08
• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2 , T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 42.039,52

Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.

Servicio Urbano: \$ 10.861,89

Servicio Rural: \$ 35.262,67

b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

Servicio Urbano: \$ 4.337,21

Servicio Rural: \$ 14.080,58

TA4 – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.

a- Conexión Monofásica Urbana: \$ 13.891,65

b- Conexión Monofásica Rural: \$ 38.292,43

c- Conexión Trifásica Urbana: \$ 27.293,00

d- Conexión Trifásica Rural: \$ 51.693,78

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios: \$ 34.257,68

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 2.866,33

2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 5.757,81

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	
<p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p>	
- <u>SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 38.796,04
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 24.351,24
- <u>SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 63.196,82
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 48.752,02
- <u>SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 67.471,92
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 27.293,00
- <u>SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 91.872,70
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 51.693,78

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY N° 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	\$ 45,9146
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,6853
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 45,9008
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 45,9008
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	



